



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



## DECRETO EDIL N° 019/2024 DESIGNACIÓN COMO MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA PARA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

ADALID JORGE AGUILAR  
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

### CONSIDERANDO

**Que**, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 272 "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativas reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutiva, por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"

**Que:** La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece en su artículo 26, numeral 5 que la Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene la atribución de dictar Decretos Ediles.

**Que**, el artículo 7 (Delegación) de la Ley N° 2341, Ley de procedimientos administrativos, de fecha 23 de abril del 2002 señala que las autoridad administrativa podrá delegar el ejercicio de sus competencias para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante resolución expresa conforme a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias.

**Que**, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su art. 302 párrafo I reconoce las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales – G.A.M.'s en su jurisdicción y dentro de este marco competencial se establece en su numeral 19 la competencia de "creación y administración del impuesto de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales", así mismo el numeral 20 establece la competencia de "creación y administración de las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal". El concepto de creación tributaria, debe entenderse de conformidad a lo señalado por Oscar García Canseco, como la "potestad tributaria del Estado" que no es mas que la forma en la que el Estado se manifiesta para imponer o hacer efectivo su poder e imperio, tanto en el establecimiento de tributos, como en señalar sus alcances, y el concepto de "administración tributaria" debe entenderse como el ejercicio de esa potestad tributaria, como su manifestación administrativa para cumplir el mandato de recaudar los tributos los cuales se hacen presentes en los cuerpos administrativos, en este caso municipales, naciendo de este el dominio tributario que es una parte del ejercicio de la potestad tributaria o también puede ser entendida como la forma en que administrativamente se manifiesta esa potestad. Con ello se debe delimitar el ejercicio pleno de la potestad tributaria en esta facultad administrativa como parte del poder de imperio, como la manifestación del poder tributario que se expresa en el manejo administrativo y la asignación a determinados órganos de la administración del Estado de todas las funciones relativas a la recaudación y administración de los tributos.

**Que**, bajo el parámetro constitucional de designación de la facultad administrativa en la gestión de tributos descrito supra, es que se puede comprender lo expresado en el Código Tributario Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 que en su artículo 21 determina que "el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional – A.T.N., Departamental y Municipal dispuesta por Ley", lo cual a través de una interpretación transversal a partir del nuevo régimen competencial parte de un modelo de Estado Autónomo, también pueden ser sujetos activos de la relación jurídica tributaria las Entidades Territoriales Autónomas, con lo cual a partir de la Constitución Política del Estado del año 2009 ya no hablamos de la delegación de la potestad tributaria (delegación realizada por ley) sino de una verdadera asignación de la potestad tributaria a las Entidades Territoriales Autónomas, asignación que deriva de la misma Constitución.





# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Que, dentro del ámbito municipal y bajo la premisa expuesta, es que el Reglamento al nuevo Código Tributario D.S. No 27310 de fecha 12 de enero de 2004 en su artículo 3 parágrafo II, posibilita que el sujeto activo de esta relación jurídico tributaria a efectos de la del ejercicio de lo referido en el art. 21 del Código Tributario Ley 2492, sean ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva – M.A.E. municipal” con lo cual se otorga a la Dirección de Recaudaciones la atribución del ejercicio de la facultad de administración tributaria, quedando el ejercicio del potestad tributaria al Órgano Legislativo.

Que, a efectos de la efectivización de la normativa expuesta es que la Ley 482 de 09 de enero de 2014 en su art. 26 numeral 5 establece como atribuciones de la alcaldesa o alcalde Municipal el dictar Decretos ediles, siendo esta la norma adecuada para que el Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua haga efectivo la facultad de administración tributaria a partir de una Autoridad Tributaria Municipal.

### POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE, uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Ley 482 de Gobiernos Autónomas Municipales, la Constitución Política Estado – CPE y la Ley Marco de Autonomías, el Decreto Supremo 181, la ley N° 2341, el RE-SAB del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua y normas conexas.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar al Director de Recaudaciones Tributarias Municipales **Abg. HUASCAR ALEJANDRO FREDDY CADIMA CASTELLON con C.I. N° 7332419** como **MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA** de la administración municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Llacagua, quien deberá cumplir sus atribuciones reconocidas por la Ley N° 2492 de fecha 02 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo no 27310 de 09 de enero de 2004, debiendo ejercitar sus competencias conforme a disposiciones precedentita señaladas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se encomienda el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil a la Secretaria Municipal Administrativa y Finanzas, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Recaudaciones Tributarias Municipales y otros servidores públicos.

Por ello, en uso de la facultad conferida por la Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, **DICTA** para fiel y estricto cumplimiento el presente DECRETO EDIL 019/2024, mismo entra en vigencia a partir de su firma.

Es dado en el despacho del Honorable Alcalde Municipal de Llacagua a los nueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

**CÚMPLASE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE**



Adalid Jorge Aguilar  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Recibido

Abg. Huascar A.F. Cadima Castellon  
DIRECTOR DE RECAUDACIONES  
TRIBUTARIAS MUNICIPALES  
G.A.M. LLALLAGUA  
09-08-24  
17:46